

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 570

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es desgraciadamente un mal, extendido en muchas de nuestras Corporaciones municipales, el de no cumplir con la exactitud y celo debidos las obligaciones pactadas ó declaradas por servicios, derechos ó prestaciones á título oneroso, aceptadas por los mismos Ayuntamientos. De nada han servido las diferentes órdenes dictadas por este Departamento al efecto de regularizar el pago de tan sagradas atenciones, y evitar el descrédito de aquellos organismos; ni siquiera han sido eficaces para remediar tan lamentable insolencia los empeños y pignoraciones de arbitrios y rentas municipales, porque no han faltado procedimientos para evitar la incautación de la prenda, ó para dificultar é impedir la ejecución y cumplimiento de las sentencias de los Tribunales, según los casos.

Con este motivo han llegado á veces á suscitarse graves cuestiones de orden público, de difícil solución generalmente, ya que no era fácil ni equitativo exigir que se siguieran prestando servicios no remunerados

en las condiciones preestablecidas. Aun sin llegar á estos extremos, constituyen tales situaciones un estado jurídico insostenible, que á todo trance se hace preciso extirpar por honra de la pública Administración y en beneficio del crédito de los Ayuntamientos.

Cierto es que el art. 134 de la ley Municipal vigente establece que los presupuestos de los pueblos contendrán precisamente las partidas necesarias para atender al pago de las deudas reconocidas y liquidadas, y de los réditos y consecuencias de contratos; pero estas disposiciones pueden resultar estériles en la práctica, si los Ayuntamientos no recaudan ó distraen los fondos recaudados á otros empleos de aquel á que estaban asignados, y los Gobernadores no exigen la responsabilidad personal correspondiente, haciendo que los presupuestos sean una verdad.

Por otra parte, no tienen los particulares los medios eficaces que tiene el Estado para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos deudores, con arreglo al art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; medios que utilizan también las Diputaciones provinciales para la recaudación de sus recursos, por virtud de lo establecido en el art. 114 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882; porque el art. 143 de la ley Municipal vigente sólo consiente que sean exigidas las deudas de los Municipios por el procedimiento de apremio, cuando están garantidas con prenda ó hipoteca, y porque limitada en otro caso la competencia de los Tribunales á dictar fallos declaratorios del derecho de las partes, queda reservado á la Administración misma su cumplimiento.

Indiscutible sería la conveniencia de determinar por precepto legisla-

tivo de un modo concreto cuáles gastos merecen el concepto de obligatorios y cuáles el de voluntarios, y entre aquéllos el grado de preferencia de cada uno, para que de tal suerte, en las distribuciones periódicas de fondos y en la ordenación de los pagos, pudieran someterse y se sometiesen indefectiblemente los Ayuntamientos al orden establecido, sin que en ningún caso se satisficieran los gastos voluntarios con antelación á los necesarios; pero mientras el Poder legislativo no lo fije y resuelva, importa que el Poder ejecutivo dicte alguna resolución que modere y limite la arbitrariedad de los Ayuntamientos adecuada á la necesidad del caso y compatible con las disposiciones legales vigentes en la materia.

A este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores, en uso de la facultad consignada en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Di-

putaciones provinciales con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del canon ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabilidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

Art. 3.º Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciese en el plazo de quince días á contar desde la primera distribución mensual de fondos después de deducida la reclamación, el Gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoratícios.

Art. 4.º Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos; pero en este caso, no habrá lugar al procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 143 de la ley Municipal vigente.

Art. 5.º Las anteriores disposicio-

nes se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

Art. 6.º En lo sucesivo no se acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los Depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, interin no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de contratos.

Art. 7.º Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento á lo prevenido en las precedentes disposiciones, cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las providencias de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos uno.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Javier Ugarte*.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 579

BENEFICENCIA ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión provincial, en sesión de 8 del corriente, adquirir por medio de subasta telas para ropas con destino á los acogidos del Hospital general de Agudos, en cantidad de 4.050 pesetas 75 céntimos, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público, por término de diez días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Córdoba 12 de Febrero de 1901.—
El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 585

En cumplimiento de lo mandado sobre pago á los profesores de primera enseñanza, esta Delegación de mi cargo acuerda requerir por esta circular á los Ayuntamientos que se señalan á continuación, para que en el término de ocho días hagan efectivos en la Caja del Tesoro los descubiertos que les resultan á referidas Corporaciones por el concepto expresado.

Pasado dicho plazo se procederá á

expedir la certificación de apremio para hacer efectivos los descubiertos.

Córdoba 22 de Febrero de 1901.—
El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Ayuntamientos que se citan.

	Pesetas
Carpio	490 51
Pedro-Abad	15 26
Baena	266 99
Valenzuela	620 93
Doña Mencía	1376 90
Nueva Carteya	444 65
Zuheros	967 34
Villaviciosa	4380 18
Fuente Obejuna	32147 53
Valsequillo	1693 42
Granjuela	1498 97
Villaharta	2130 25
Hinojosa	13256 87
Belalcázar	4410 60
Fuente la Lancha	1469 18
Santa Eufemia	4408 52
Viso	335 32
Encinas Reales	1583 16
Villa del Río	2279 14
Fuente Palmera	2272 48
Pozoblanco	1156 54
Guijo	1313 32
Pedroche	1731 24
Villanueva del Duque	1912 50
Almedinilla	2148 67
Carcabuey	2214 94
Fuente Tójar	933 86
San Sebastián de los Ba-	
llesteros	73 26
Rute	3817 89
Iznájar	3262 85
Benamejí	3794 75
Palenciana	1588 76

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 494

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último:

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Proceder á la formación de las listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores que han de regir en el corriente año, y verificado así se dispuso exponer y que permanezca al público una copia de las mismas hasta el día 20 del actual inclusive á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, remitiéndose otra al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que en el expediente respectivo se hagan constar las reclamaciones que se presenten dentro de referido plazo.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior se resolvió ratificar los acuerdos en la misma consignados, y además lo siguiente:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta corporación du-

rante el mes de Diciembre último, y que se remita al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Aprobar también la cuenta indocumentada de fondos municipales, respectiva al cuarto trimestre de 1900, y que por duplicado se remita á la Comisión provincial á los efectos prevenidos.

Declarar válida la subasta celebrada para la venta del fruto de naranja de los paseos públicos, y adjudicar definitivamente el remate á favor de don José Bonilla García, procediéndose á formalizar el contrato, y que el resguardo del depósito provisional continúe unido al expediente.

Señalar el domingo 6 de los corrientes para la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo ordinario del ejército del corriente año, disponiendo se haga público por medio de bandos, y se comunique á la autoridad militar de la provincia á los efectos del art. 44 de la Ley de Reclutamiento.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

En esta sesión se acordó dar principio á la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del ejército del corriente año, y concluido que fué se acordó también que el día 15 del actual se fijen al público dos copias autorizadas del mismo, y se cite en forma á todos los mozos alistados para que concurran al acto de rectificación de dicho alistamiento.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leidas y aprobadas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, fueron aprobadas por unanimidad y ratificados los acuerdos en esta última consignados, acordándose los particulares siguientes:

Fijar en cinco el número de secciones en que ha de dividirse la población para el sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa en el presente año, á cuya división se procedió acto seguido, y ultimada la formación de secciones se acordó también publicar su resultado por medio de edictos á los efectos de la ley, instruyéndose el oportuno expediente.

Declarar cancelada la fianza que en metálico constituyera en arcas municipales don Rafael Fernández Prieto para garantir el cumplimiento de su contrato de arriendo del impuesto de consumos de esta localidad que terminó en 31 de Diciembre último, y que en su virtud se devuelva al mismo el importe de aquella.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Declarar ultimado el padrón de habitantes de este término, rectificado

para el corriente año, y listas en extracto que previene la ley Municipal; que estas se publiquen como definitivas y que en su día se remita á la excelentísima Diputación provincial el resumen que establece aquella.

Conceder á José Bocero Santiago el socorro mensual de 10 pesetas, para que ayude á la lactancia de su hijo Juan Bocero Bonilla, hasta tanto que éste cumpla un año de edad.

Quedar enterado de una circular del señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y que por el señor Alcalde se convoque á los de esta villa para el cumplimiento, por parte de los mismos, de cuanto en aquella se interesa.

Aprobar el socorro facilitado de los fondos municipales á seis individuos de esta localidad mordidos por perro hidrófobo, y que se manifieste al Doctor señor Murga, en contestación á su telegrama, que puede proceder á la curación de aquéllos, por estar conforme el Municipio en abonar las 300 pesetas que exige por sus servicios; que se reproduzca el bando publicado en años anteriores, prohibiendo la circulación de perros sin el correspondiente aparato que impida morder, y que transcurrido el plazo que al efecto se conceda, se proceda al envenenamiento de todos aquellos que se encuentren en la vía pública desprovistos de dicho aparato.

Aceptar lo propuesto y convenido por la Administración de Consumos saliente y la entrante, que obra consignado en el acta general, de los aforsos practicados en los establecimientos públicos de ventas, autorizando al señor Alcalde para que en nombre y representación de la Municipalidad concorra al otorgamiento de la escritura objeto de expresado convenio, que consiste en darse por pagado el arrendatario entrante del valor de las existencias que ha dejado el saliente, y quedar subrogado en los derechos que este tenía para con el Ayuntamiento sobre abono y compensación de los que resultaren á la terminación de su contrato.

Sesión del día 23, celebrada el 25

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior se acordó lo que sigue:

Quedar enterada de haberse devuelto por el Gobierno civil de provincia, autorizando su ejercicio, el presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Declarar ultimadas las listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores y que se publiquen como definitivas en cumplimiento á lo prevenido en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Autorizar á la Administración de Consumos para la variación de algunas casetas del resguardo y aumento de las existentes.

Aceptar la dimisión presentada por el sepulturero Juan Martínez Ortega; aprobar el nombramiento interino

hecho por el señor Alcalde en favor de José Nogales Palmas y la admisión de la dimisión presentada por éste, y confirmar en indicado destino á Manuel Martínez Ligeró, nombrado también interinamente por el señor Alcalde, disponiendo que la vacante que resulta se comunique á la autoridad militar para la provisión definitiva de la misma.

Quedar enterado de una certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, en que consta haberse redimido y cancelado totalmente el censo que en favor de los Propios de esta villa pesaba sobre la haza de tierra número 1.º de la dehesa del Batanejo, de este término, propiedad de don Rafael Guerra Bejarano, y declarar sin efecto y nullas las cantidades que por productos de aquél figuran consignadas en el presupuesto de ingresos como minoración de los mismos.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

En esta sesión se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del ejército del año corriente, acordándose la inclusión de José Romero Luna, como comprendido en el caso 40 de la ley de Reclutamiento.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leídas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, fueron aprobadas por unanimidad y ratificados los acuerdos consignados en esta última, resolviéndose lo siguiente:

Declarar ultimada la formación de sesiones para el sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término en el año actual y que por el señor Alcalde se convoque á sesión extraordinaria para verificar el sorteo de referidos vocales asociados.

El anterior extracto, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se remite por acuerdo del mismo al Gobierno civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Posadas siete de Febrero de mil novecientos uno.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—Visto bueno: el Alcalde, Uceda.

C A B R A

Núm. 568

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1900:

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Pérez, Vergillos, Mesa y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 29 de Noviembre último no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó manifestar al señor Juez de instrucción de este partido que este Ayuntamiento renuncia á mostrarse parte en el sumario que se instruye á Teresa Rosa y sus hijos, en atención á haber satisfecho ya las cuotas de consumos de estrarradio que por la Agencia ejecutiva se le reclamaban.

Se autorizó á don José Ruiz Fernández, de estos vecinos, para que establezca una marquesina en la fachada del establecimiento que va á abrir al público en la casa núm. 35 de la calle Juan Ulloa.

Se pasó á informe de la Administración y comisión de Consumos una instancia de don Francisco Reyes Leña, maestro de la escuela incompleta del caserío nombrado de Gaena, en la que pide se le rebaje la cuota que se le ha señalado en los repartos de estrarradio de los años de 1898 á 99 y siguientes.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular de la Administración de Hacienda de la provincia, fecha 15 de Noviembre último, mediante la que se requiere á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte de sus eupos encabezados correspondientes al último trimestre del año actual.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del presente mes.

También se presentaron y fueron aprobados por unanimidad los repartimientos de la contribución rústica y urbana, respectivos al próximo año de 1901.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 8.

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Pérez, Mesa y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria, correspondiente al día seis, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobada por unanimidad la cuenta que rinde el señor Administrador de consumos de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Noviembre último.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 15.

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Vergillos, Pérez y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria, correspondiente al día 13, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó por unanimidad alzarse del acuerdo tomado por la Comisión provincial, con fecha 13 de Noviembre último, mediante el que se declara personalmente responsables al Alcalde y Concejales que componen este Ayuntamiento de la suma que se adeuda por contingente respectivo al tercer trimestre del actual ejercicio.

Se pasó á informe de la Administración y comisión de Consumos una instancia de la vecina de esta ciudad, Juana Muriel Priego, en la que pide se declare fallida la cuota que se le ha asignado en los repartimientos de estrarradio de los años de 98 á 99 y 99 á 900.

Se concedió un socorro de 7 pesetas 50 céntimos al vecino de esta ciudad Manuel Vázquez Arévalo.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el extracto de sesiones correspondiente al mes de Noviembre último.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 22.

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Pérez, Mesa, Vergillos y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria, correspondiente al día 20, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Vistos los informes de la Administración y comisión de Consumos acordó el Ayuntamiento rebajar la cuota repartida á José Muñoz Serrano por consumos del estrarradio.

Igual acuerdo recayó, vistos los oportunos informes, en la instancia de don Francisco Reyes Leña.

Con motivo de las próximas Pascuas se acordó gratificar con la cuarta parte del sueldo de un mes á los empleados del Ayuntamiento, facultativos titulares y empleados de la Alcaldía.

Se autorizó al señor Presidente para que haga los contratos de arrendamiento necesarios con los dueños de las casas que en el próximo año han de ocupar las escuelas públicas de esta ciudad.

También se le facultó para que contrate por seis ó más años la casa que ocupa el cuartel de la Guardia civil.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 29.

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Pérez, Mesa y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria, correspondiente al día 27, no pudo

tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el padrón vecinal formado durante el presente mes, disponiéndose su exposición al público por término de quince días.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se formó la lista de los individuos que durante el próximo año han de tener derecho en esta ciudad á olegir compromisarios para Senadores.

A propuesta del señor Presidente se acordaron algunos festejos y limosnas con objeto de solemnizar la entrada del nuevo siglo.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular de la Diputación provincial, fecha 18 del corriente, consignando que, á su juicio, no existe omisión ni defecto alguno que subsanar en cuanto se refiere á el abono del contingente.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 12 de Enero de 1901.

Cabra 1.º de Febrero de 1901.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Ramón Arjona.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 569

Don Enrique Rojo y Soto, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente por disfrutar licencia el propietario, del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto de consumos para las aldeas de este término municipal, para el ejercicio económico de 1899 á 900, realizado para cubrir el cupo del Tesoro y recargos legalmente autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar ante la indicada Junta las reclamaciones que crean oportunas, las cuales serán resueltas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición.

Fuente Obejuna 20 de Febrero de 1901.—Enrique Rojo.

CRSTRO DEL RIO

Núm. 580

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión pública celebrada en el día de hoy por el Ayuntamiento de mi presidencia, han sido designados por sorteo los diez y ocho vocales que, con los Concejales que forman esta Corporación, han de constituir la Junta municipal en el corriente año, habiendo resultado ele-

gidos en cada una de las seis secciones, en que fueron divididas las clases contribuyentes, los individuos que a continuación se relacionan:

Primera sección

D. Pedro Toledo Alcántara
Manuel Palop Aparici
Juan Algaba Reinoso
Juan Moreno Merino, menor

Segunda sección

D. Andrés Bello Reinoso
José Millán Escobar

Tercera sección

D. Tomás Elías Morales
Rafael Elías Aranda
Simón Moreno y Merino

Cuarta sección

D. Antonio Gómez Moreno
Nicolás Mendoza Reinoso

Quinta sección

D. Ricardo Luque Criado
Antonio Salido y Millán
Francisco Recio Algaba

Sexta sección

D. Miguel Caravaca Salido
Francisco Caracuel Llamas
Joaquín de los Ríos Zamora
José Basurte Luque

Cuya elección, además de comunicarse a los interesados particularmente, se hace público por medio del presente en cumplimiento a lo que dispone el artículo 68 de la ley Municipal, para que en el plazo de 8 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar las escusas o reclamaciones que conduzcan a su derecho con arreglo a la citada ley.

Castro del Río 20 de Febrero de 1901.—José Navajas Moreno.

G U I J O

Núm. 576

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de compromisarios para la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento, se declara ultimada referida lista, habiendo acordado esta Corporación que se reconozca como definitiva.

Guijo 19 de Febrero de 1901.—Ponciano Conde.

C Ó R D O B A

Núm. 581

Encontrado sin dueño conocido un cerdo hembra, y constituido en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público, a fin de que la persona a quien pertenezca pueda producir las reclamaciones oportunas en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 21 de Febrero de 1901.—Antonio de Ariza.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 584

Don José María Rey Haretia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega a todas las

autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del dinero y efectos que a continuación se expresan, que fueron robados en la noche del diez y siete del mes actual en la finca denominada Salpico, de este término, al casero de ella Alonso Céspedes Cantarero; así como también a la busca y captura de los tres sujetos desconocidos cuyas señas igualmente se expresan, presuntos autores del mencionado robo, poniendo dicho dinero y efectos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, y a aquellos sujetos en la cárcel pública de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance a veinte de Febrero de mil novecientos uno.—José María Rey.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Efectos robados

Catorce pesetas en plata.
Como cinco kilos de tocino.
Uno idem de chorizos.

Una bolsa de cuero color avellana que contenía una navaja de afeitar con cachas blancas, y un suavizador de correa clavada en madera.

Una pistola de dos cañones, de calibre diez y seis milímetros, cargada.
Dos pañuelos de yerbas, marcados con las iniciales A. C.

Unos manteles grandes, encarnados, a listas azules.

Una faja negra, nueva.

Unas tijeras de costura.

Señas de los sujetos desconocidos

Uno moreno, alto, como de treinta años, con chambra negra, pantalón de pana oscuro, sombrero blanco con cinta negra y blanca.

Otro de estatura regular, con un bulto en la espalda, rubio, como de treinta años, nariz corta, con traje claro.

Y otro joven, algo más alto que el anterior, enjuto de carnes, rubio, con traje claro y bufanda.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 518

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Marzo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 28 del corriente, a las nueve de la mañana:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.
Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, des-

provista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollós de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma.

Leña seca de encina ó de olivo.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1.20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 15 de Febrero de 1901.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, a 6 céntimos ejemplar.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1.º por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA